

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Créase el Consulado Honorario de Colombia en Esmirna, Turquía, con circunscripción en toda la provincia de Esmirna en la República de Turquía.

Artículo 2°. Créase el cargo de Cónsul Honorario de Colombia en Esmirna, Turquía.

Artículo 3°. Designase en el cargo de Cónsul Honorario de Colombia en Esmirna al señor Eliya Alharal.

Artículo 4°. Vigencia el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 14 de junio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1627 DE 2012

(junio 13)

*por la cual se autoriza a la Nación para realizar una operación de manejo de deuda consistente en declarar de plazo vencido y redimir anticipadamente unas inversiones transitorias de liquidez en Títulos de Deuda Pública emitidos por la Nación.*

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 100 del Decreto número 111 de 1996, el numeral 14 del artículo 33 del Decreto número 4712 de 2008 y las Resoluciones números 2650 del 12 de noviembre de 1996, 2822 del 30 de diciembre de 2002 y 2563 del 9 de septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 33 del Decreto 4712 de 2008, la Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá efectuar directamente o a través de intermediarios especializados y autorizados, la colocación de los excedentes de liquidez de la Dirección General Crédito Público y Tesoro Nacional, y de los recursos que esta administre, teniendo en cuenta en todos los casos los criterios de seguridad y solidez y su realización en condiciones de mercado, por lo cual, podrá realizar la compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación en moneda nacional;

Que el artículo 100 del Decreto número 111 de 1996 establece que el Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, podrá adquirir como inversión transitoria de liquidez los títulos de deuda pública emitidos por la Nación, sin que en tales eventos opere el fenómeno de confusión. Tales títulos así adquiridos podrán ser declarados de plazo vencido por el emisor redimiéndose en forma anticipada o ser colocados en el mercado secundario durante el plazo de su vigencia;

Que con base en las facultades establecidas en el numeral 14 del artículo 33 del Decreto número 4712 de 2008 y en el artículo 100 del Decreto número 111 de 1996, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adquirió como inversión transitoria de liquidez, Títulos de Tesorería TES Clase B con vencimiento el 15 de agosto de 2012 por valor nominal de un billón ochocientos sesenta mil seiscientos quince millones cuatrocientos mil pesos (\$1.860.615.400.000), con las siguientes características:

Clase de Título	Denominación	Fecha de Vencimiento	Valor Nominal	Tasa Cupón
TES B Tasa Fija	Pesos	15-agosto-12	\$1.860.615.400.000	9.25%

Que mediante el Memorando número 3-2012-014480 del 12 de junio de 2012, la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, informó que la mencionada operación por valor de dos billones treinta y dos mil setecientos veintidós millones trescientos veinticuatro mil quinientos pesos (\$2.032.722.324.500), cuenta con espacio presupuestal de acuerdo con el presupuesto aprobado para el Servicio de Deuda Interna correspondiente a la vigencia 2012;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto número 2681 de 1993, las operaciones propias del manejo de la deuda pública no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Así mismo, estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento;

Que mediante el Memorando número 3-2012-014472 del 12 de junio de 2012, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no objetó la operación de manejo de deuda que proyecta realizar la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la medida que mejora los indicadores de riesgo de refinanciamiento de su perfil de Títulos de Tesorería - TES, contribuyendo así a mejorar el perfil de deuda interna;

Que los Títulos de Tesorería TES clase B objeto de la operación son valorados y contabilizados a precios de mercado conforme las normas vigentes y, por lo tanto, para hacer efectiva la redención, esta deberá reconocer su valor a precios de mercado,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a la Nación para realizar una operación de manejo de deuda pública, consistente en declarar de plazo vencido y redimir anticipadamente los Títulos de Tesorería TES Clase B con vencimiento el 15 de agosto de 2012 adquiridos como inversión transitoria de liquidez por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, hasta por valor nominal de un billón ochocientos sesenta mil seiscientos quince millones cuatrocientos mil pesos (\$1.860.615.400.000), con las siguientes características:

Clase de Título	Denominación	Fecha de Vencimiento	Valor Nominal	Tasa Cupón
TES B Tasa Fija	Pesos	15-ag-12	\$1.860.615.400.000	9.25%

Artículo 2°. *Valor de liquidación de la operación.* La declaración de plazo vencido y redención anticipada de títulos de que trata la presente resolución se realizará por un valor correspondiente a precios de mercado, resultante el día de la operación y, por tanto, se deberá afectar el presupuesto de servicio de deuda sin situación de fondos por dicho valor.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por la Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 junio de 2012.

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

*María Fernanda Suárez Londoño.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1298 DE 2012

(junio 14)

*por el cual se aprueba una reforma de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 12 de la Ley 16 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 16 de 1990, determina que la Asamblea de Accionistas del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, dictará sus Estatutos, los cuales requerirán la aprobación del Gobierno Nacional.

Que la Asamblea General de Accionistas del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, en reunión ordinaria realizada el 27 de marzo de 2012, aprobó una reforma estatutaria, incrementando en treinta y cinco mil millones de pesos (\$35.000.000.000), el capital autorizado de la Entidad que actualmente se encuentra en ciento sesenta y cinco mil millones de pesos (\$165.000.000.000).

Que en razón a lo anterior, se hace necesario para futuras capitalizaciones modificar el artículo 10 de los Estatutos de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aprobar la reforma del artículo 10 de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, adoptada por la Asamblea General de Accionistas de la Entidad, celebrada el día 27 de marzo de 2012, en Bogotá D. C.

Artículo 2°. El artículo 10 de los Estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, quedará así:

“Artículo 10. Capital. El capital autorizado de Finagro es de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000.00) moneda legal colombiana, dividido en doscientos millones (200.000.000) de acciones nominativas ordinarias de un valor nominal de un mil pesos (\$1.000.00) moneda legal colombiana cada una.

Los aportes de la Nación no serán menores al cincuenta y uno por ciento del capital pagado de Finagro”.

Artículo 3°. El presente decreto rige desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica el artículo 2° del Decreto número 2942 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de junio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Juan Camilo Restrepo Salazar.*